ESTUDIOS PREVIOS

Artículo 2.2.1.2.1.5.1.del Decreto 1082 de 2015, Modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021

DEPENDENCIA	Secretaría de Gobierno y Servicios Generales Administrativos
TIPO DE CONTRATO	Seguros
OBJETO	Adquirir con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el Estado, las pólizas de seguros requeridas por el Municipio de Betania - Antioquia.
PRESUPUESTO OFICIAL	TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($36.146.794).
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima Cuantía
PLAZO	Dos (02) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, como requisito convencional de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la presente vigencia.
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.1.0.00 – Ingresos Corrientes de libre Destinación.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia *"al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".*

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que de conformidad con el literal b), numeral 3, artículo 11 de la Ley 80 de 1993 Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva *"A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los Alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de Municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".*

Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 *"Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato".*

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 *"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso"*

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 *"Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Que de conformidad con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten"*

Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley 617 de 2000 *"Los Alcaldes tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida. Para tal efecto, el Concejo autorizará al Alcalde para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada el seguro previsto en este artículo. El pago de las primas estará a cargo del Municipio o Distrito".*

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1148 de 2007 *"Los Alcaldes de Municipios pertenecientes*

a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del Municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los Concejales (…)
Los gastos asumidos por la administración central municipal derivados de la contratación del seguro de vida y salud, de los Concejales, no se toman en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración central municipal para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento (…)"

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 136 de 1994 "*Los Concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el Alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo Alcalde.*

Para estos efectos, los concejos autorizarán al Alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo".

Que de conformidad con el artículo 177 de la Ley 136 de 1994 *" (…) Los Personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el Alcalde respectivo".*

Que de conformidad con el Artículo 38, numeral 22, de la Ley 1952 de 2019 son deberes de todo servidor público *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"*

Que, de conformidad con el literal d, del artículo 118, Ley 1474 de 2011, Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos, *"Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos"*

El Municipio de Betania – Antioquia, en cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, debe adoptar las medidas necesarias para proteger adecuadamente los bienes, recursos, intereses patrimoniales y demás riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad en desarrollo de sus funciones y competencias, así como garantizar la continuidad de los amparos que, de acuerdo con la naturaleza de sus bienes, actividades, obligaciones y riesgos identificados, resulten necesarios durante la vigencia correspondiente.

En desarrollo de dicha obligación, durante la vigencia 2026 el Municipio adelantó un proceso de contratación cuyo objeto consistió en: "Adquirir con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el Estado, las pólizas de seguros requeridas por el Municipio de Betania - Antioquia", mediante el cual se obtuvieron las coberturas necesarias para atender los riesgos identificados para el periodo correspondiente. Las pólizas derivadas de dicha contratación se encuentran vigentes hasta el 21de octubre de 2026.

En consecuencia, la necesidad que se pretende atender mediante el presente proceso surge de manera concreta ante la proximidad del vencimiento de las coberturas actualmente vigentes, toda vez que a partir del 21 de octubre de 2026 el Municipio deberá contar con las pólizas y amparos que correspondan para garantizar la continuidad de la protección de sus bienes, recursos e intereses patrimoniales, evitando que se produzcan periodos sin cobertura que puedan generar exposición injustificada del patrimonio público y afectar el adecuado cumplimiento de las responsabilidades a cargo de la Entidad.

Para estos efectos, es necesario precisar que la presente contratación no corresponde a una adición, prórroga, ampliación o complementación económica del contrato anteriormente celebrado, ni tiene por finalidad extender las coberturas contratadas en el proceso anterior. Por el contrario, se estructura como una nueva contratación destinada a atender la necesidad de aseguramiento correspondiente al periodo que inicia una vez finalice la vigencia de las pólizas actualmente existentes, sin que exista superposición temporal de las coberturas objeto de ambos procesos.

La circunstancia que da lugar a la estructuración de esta nueva contratación se encuentra relacionada, además, con la disponibilidad presupuestal efectiva requerida para garantizar la continuidad del aseguramiento. Durante la vigencia 2026, la Administración Municipal debió atender las necesidades de aseguramiento existentes con los recursos que se encontraban disponibles para tal finalidad. No obstante, únicamente hasta el 28 de septiembre de 2026 fue posible efectuar el correspondiente traslado presupuestal, con el cual se habilitaron los recursos necesarios para adelantar el nuevo proceso de selección encaminado a garantizar las coberturas requeridas una vez finalice la vigencia de las pólizas actuales.

En tal sentido, la presente contratación se estructura atendiendo una circunstancia presupuestal concreta, verificable y documentada, que permitió contar con la disponibilidad necesaria para atender la necesidad de aseguramiento correspondiente al nuevo periodo de cobertura. Esta circunstancia debe analizarse conjuntamente con la fecha cierta de vencimiento de las pólizas actualmente vigentes y con la necesidad de evitar cualquier interrupción en la protección de los bienes e intereses patrimoniales del Municipio.

La Entidad reconoce que los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva exigen que las necesidades contractuales sean identificadas y estructuradas de manera integral y oportuna. En consecuencia, la presente contratación no se formula con el propósito de dividir artificialmente una unidad contractual, reducir la cuantía de una contratación, eludir la aplicación de una modalidad de selección determinada, restringir la participación de potenciales oferentes o evitar las reglas de selección objetiva que correspondan.

Sobre este particular, debe precisarse que la existencia de un objeto contractual igual o similar en una contratación anterior no determina, por sí sola, la configuración de un fraccionamiento contractual. Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado y a la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, para establecer la existencia de un eventual fraccionamiento debe analizarse si se produjo una separación artificial de un mismo objeto y, especialmente, si dicha separación estuvo orientada a eludir las reglas de selección objetiva o los procedimientos de contratación que legalmente correspondían. También deben valorarse las circunstancias concretas que llevaron a la entidad a celebrar contratos separados y establecer si obedecieron a razones objetivas y razonables de interés público.

En el presente caso, la contratación anterior atendió las necesidades de aseguramiento correspondientes al periodo de vigencia de las pólizas contratadas, las cuales finalizan el 21 de octubre de 2026, mientras que el presente proceso tiene como finalidad atender la necesidad de aseguramiento correspondiente al periodo posterior a dicha fecha. Por tanto, existe una delimitación temporal objetiva entre las coberturas, sin superposición de periodos asegurados y sin que el presente proceso tenga por objeto complementar económicamente el contrato anterior.

Así mismo, la Administración Municipal deja expresa constancia de que la estructuración del presente proceso se realiza con fundamento en la disponibilidad presupuestal actualmente existente, en la necesidad cierta de mantener la protección de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad y en el vencimiento de las pólizas actualmente vigentes, y no con la finalidad de modificar artificialmente la cuantía del negocio jurídico o determinar una modalidad de selección menos exigente de la que legalmente corresponda.

En consecuencia, la modalidad de selección aplicable al presente proceso deberá determinarse de manera independiente, atendiendo el valor estimado de la contratación, las condiciones particulares de la necesidad, las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que resulten aplicables. Lo anterior garantiza que la escogencia del procedimiento contractual responda a las condiciones reales de la contratación y no a la existencia de procesos anteriores. La contratación de mínima cuantía, cuando resulte procedente por razón del valor, se encuentra regulada por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, la entidad deberá adelantar la correspondiente identificación y análisis de los riesgos que requieren cobertura, determinando técnicamente los amparos, valores asegurados, vigencias, condiciones y demás características de las pólizas requeridas, de conformidad con las necesidades reales del Municipio y con las disposiciones aplicables al contrato de seguro. El Decreto 1082 de 2015 contempla reglas específicas para los contratos de seguro y exige que los amparos correspondan a los riesgos que se pretenden cubrir.

La contratación resulta necesaria, entonces, para asegurar que el Municipio de Betania cuente, de manera continua y oportuna, con los mecanismos de protección requeridos frente a los riesgos que puedan afectar sus bienes, recursos e intereses patrimoniales, una vez finalice la vigencia de las pólizas actualmente contratadas.

En este sentido, la necesidad pública a satisfacer mediante el presente proceso consiste en garantizar la continuidad de las coberturas de seguros requeridas por el Municipio de Betania – Antioquia para el periodo posterior al vencimiento de las pólizas actualmente vigentes, mediante la contratación de una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, de conformidad con los riesgos identificados, las necesidades institucionales y las disposiciones legales aplicables.

Finalmente, la Administración Municipal deberá garantizar que en los documentos del proceso quede plenamente trazable la relación entre: (i) la vigencia de las pólizas actualmente existentes; (ii) el vencimiento de dichas coberturas el 21 de octubre de 2026; (iii) el traslado presupuestal efectuado el 28 de septiembre de 2026; (iv) la disponibilidad presupuestal que respalda la presente contratación; (v) los riesgos y amparos que serán objeto de la nueva contratación; (vi) el periodo de cobertura que se pretende contratar; y (vii) el valor estimado y la modalidad de selección aplicable.

Lo anterior permitirá acreditar que la presente contratación responde a una necesidad real, actual y diferenciada en el tiempo, que se estructura con fundamento en circunstancias presupuestales y operativas objetivamente verificables y que se adelanta bajo criterios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva, sin que exista la intención de fraccionar artificialmente el objeto contractual o de eludir las reglas de selección que legalmente correspondan.

En Colombia, todas las Entidades Públicas tienen la obligación de velar por la conservación de la integridad

del patrimonio del Estado representado en los bienes e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal.

En mérito de lo expuesto, el Municipio de Betania Antioquia requiere *"Adquirir con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el estado, las pólizas de seguros requeridas por el Municipio de Betania – Antioquia".*

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL.

2.1. OBJETO: Adquirir con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el Estado, las pólizas de seguros requeridas por el Municipio de Betania - Antioquia

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: Garantizar la adecuada protección, conservación, preservación de los bienes públicos.

- Póliza todo riesgo daños materiales
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Manejo global para Entidades Oficiales
- Todo Riesgo Maquinaria y Equipo
- Automóviles
- Vida grupo, Alcalde, Personero y Concejales
- Soat

2.3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: The United Nations Standard Products and Services Code / Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas / códigos UNSPSC

Código - Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Código – Producto	Nombre – Producto
84000000	84130000	84131500	84131501	Seguros de edificios o del contenido de edificios

84000000	84130000	84131500	84131503	Seguro de automóviles o camiones
84000000	84130000	84131600	84131601	Seguros de vida
84000000	84130000	84131600	84131603	Seguros de daños personales por Accidente
84000000	84130000	84131600	84131607	Seguro de responsabilidad civil

Nota: La presente clasificación es meramente enunciativa del objeto a contratar, en ningún caso se usará para verificar experiencia o el objeto social del proponente.

3. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista deberá ejecutar el objeto cumpliendo con las siguientes exigencias:

GRUPOS	RAMOS	PRESUPUESTO
Grupo Único	1.Póliza de todo riesgo daños materiales	$ 12.992.898
	2. Automóviles	$ 11.799.175
	3. Responsabilidad Civil Extracontractual	$ 917.948,33
	4. Manejo Global para Entidades Oficiales	$ 803.204
	5. Vida grupo, alcalde, personero y concejales.	$ 5.061.404
	6. Póliza de seguro todo riesgo Maquinaria y Equipos	$ 4.191.431
	7. Bolsa para Soat	$ 380.732
TOTAL		**$ 36.146.794**

RAMO	INICIO VIGENCIA	DÍAS
1.Póliza de todo riesgo daños materiales	A partir de la fecha de expedición de la garantía	100 días, contados a partir de la fecha de Expedición
2. Automóviles	A partir de la fecha de expedición de la garantía	100 días, contados a partir de la fecha de Expedición
3. Responsabilidad Civil Extracontractual	A partir de la fecha de expedición de la garantía	100 días, contados a partir de la fecha de Expedición
4. Manejo Global para Entidades Oficiales	A partir de la fecha de expedición de la garantía	100 días, contados a partir de la fecha de Expedición
5. Vida grupo, Alcalde, Personero y Concejales.	A partir de la fecha de expedición de la garantía	100 días, contados a partir de la fecha de Expedición
6. Póliza de seguro todo riesgo Maquinaria y Equipos	A partir de la fecha de expedición de la garantía	100 días, contados a partir de la fecha de Expedición

El oferente deberá demostrar que está legalmente constituido y autorizado por la Superintendencia Financiera, para funcionar en el País.

La descripción de los bienes e intereses que el Municipio de Betania desea asegurar, así como la identificación de los riesgos que debe cubrir cada una de las pólizas, se encuentran se encuentran contenidos en las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

Los seguros a contratar comprenden los ramos abajo relacionados, cuyas pólizas deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos en los anexos en este Estudio Previo y la Invitación Pública, teniendo en cuenta que en caso de modificar o negar una condición solicitada como "OBLIGATORIA", acarreará la nulidad de la oferta.

La propuesta presentada deberá comprender todas y cada una de las pólizas licitadas en el grupo único, quedando la Entidad con la facultad de adjudicar a la Compañía aseguradora que cumpla con este requisito, de conformidad con el pliego de condiciones del proceso.

NOTA: Las pólizas correspondientes a las coberturas y amparos establecidos en las presentes especificaciones técnicas deberán ser expedidas y entregadas por la aseguradora contratista al Municipio de Betania – Antioquia, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de aceptación de la oferta, debidamente emitidas y acompañadas de sus respectivos anexos y condiciones generales y particulares. En las pólizas deberá constar de manera clara y precisa la fecha y hora de inicio y terminación de cada cobertura, de conformidad con las condiciones establecidas en el proceso y en el contrato, garantizando la continuidad de los amparos requeridos, sin que se generen periodos de desprotección ni duplicidad injustificada de coberturas respecto de las pólizas actualmente vigentes.

Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales:

El objeto de esta póliza consiste en amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del MUNICIPIO DE BETANIA, o bajo su responsabilidad, tenencia o control y, en general, los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

Mediante la póliza de Todo Riesgo pérdida y/o daño material la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los daños y/o pérdidas que sufran los intereses asegurados, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de los riesgos que a continuación se precisan:

Todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los intereses asegurados por cualquier riesgo y/o causas, incluidos, pero no limitados a: Incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones, Municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos; también se amparan las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares); terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de las aguas y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, y los daños consecuenciales originados por tales fenómenos; daño interno de equipos eléctricos y electrónicos: coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída directa de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpo extraños, acción directa de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje individual; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otros accidentes ocurridos a los equipos por causas no

expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con violencia y sustracción sin violencia, y demás amparos y/o coberturas que no se encuentren expresamente excluidas.

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

El objetivo de ésta póliza es amparar los perjuicios patrimoniales que sufra EL MUNICIPIO DE BETANIA, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas, y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros, y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales:

El objeto de esta póliza consiste en amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del MUNICIPIO DE BETANIA, causados por acciones y omisiones de sus servidores que incurran en delitos contra la administración pública, o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario. La contratación de esta póliza se encuentra debidamente justificada, en la obligación que tiene el MUNICIPIO DE BETANIA, de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

Seguros de Automóviles:

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable el MUNICIPIO DE BETANIA, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en territorio nacional.

Vida Grupo:

Ampara la muerte por cualquier causa, la incapacidad total y permanente y los accidentes, en todo de acuerdo las condiciones de la póliza, se contrata dando cumplimiento al artículo 68 de la Ley 136 de 1994 que establece lo siguiente:

“Artículo 68. Seguros de Vida y de Salud. Los Concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el Alcalde, así
como a la atención médico- asistencial a que tiene derecho el respectivo Alcalde.

“Artículo 177: (…) Los Personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el Alcalde respectivo.”

Todo Riesgo Maquinaria y Equipos / TR M&E

La cobertura aquí otorgada cubre la maquinaria y equipos específicamente relacionados en la carátula de la póliza contra todo riesgo de pérdida o daño físico proveniente de cualquier causa accidental externa, súbita

e imprevista, con excepción de los riesgos que se encuentran expresamente excluidos. igualmente se cubren los actos de las autoridades legalmente constituidas ejercidas con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de un daño o pérdida cubierto por la póliza.

ANEXO TÉCNICO
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
PROGRAMA DE SEGUROS 2026

TOMADOR / ASEGURADO: Municipio de Betania - Antioquia.

VIGENCIA: Cien (100) días, contados desde la fecha de expedición de la garantía.

FORMA DE EVALUACIÓN: CUMPLE / NO CUMPLE.

GRUPO: Único. La oferta deberá incluir todos los ramos relacionados en este Anexo.

Los inventarios definitivos de bienes, vehículos, maquinaria, equipos y personas asegurables, junto con sus valores asegurados y demás datos requeridos, se incorporarán en un Anexo de Inventarios en formato Excel, que formará parte integral del proceso. Cuando este Anexo Técnico indique “según listado”, se entenderá referido a dicho archivo Excel.

1. PÓLIZA COLECTIVA DE AUTOMÓVILES

Objeto: Amparar las pérdidas o daños accidentales de los vehículos de propiedad del Municipio o por los cuales sea legalmente responsable, así como la responsabilidad civil derivada de daños a bienes, lesiones o muerte de terceros.

Valor / límite asegurado: Vehículos según listado definitivo y valor comercial de referencia aplicable (Guía Fasecolda o soporte de valor cuando no exista referencia).

Coberturas mínimas obligatorias

- Responsabilidad civil extracontractual para vehículos livianos: mínimo $500.000.000 por daños a bienes de terceros; $500.000.000 por muerte o lesiones a una persona; $1.000.000.000 por muerte o lesiones a dos o más personas.
- Para motocicletas: mínimo $50.000.000 / $50.000.000 / $100.000.000, respectivamente.
- Pérdida total y parcial por daños.
- Pérdida total y parcial por hurto o hurto calificado.
- Terremoto, temblor y erupción volcánica.
- Asonada, motín, conmoción civil, huelga y actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, sujeto a las condiciones del mercado asegurador.
- Amparo patrimonial.
- Asistencia jurídica en proceso penal y civil cuando derive de un evento cubierto.
- Asistencia en viaje 24 horas para automóviles, camperos, camionetas y pick-up, incluyendo perímetro urbano, de acuerdo con la red de la aseguradora.

Condiciones adicionales obligatorias

- Vehículo de reemplazo para vehículos livianos (automóviles, camperos y camionetas): hasta siete (7) días calendario por pérdida parcial que requiera inmovilización para reparación y hasta treinta (30) días calendario por pérdida total, sujeto a disponibilidad de la red del proveedor y condiciones razonables de entrega. El Municipio podrá asumir el depósito o garantía exigida por la empresa arrendadora. No aplica a motocicletas, maquinaria ni vehículos pesados.
- Amparo automático de vehículos nuevos o incorporados durante la vigencia por hasta treinta (30) días para reporte y cobro de la prima correspondiente, dentro de límites de asegurabilidad de la compañía.
- Accesorios y equipos especiales instalados permanentemente, hasta el 10% del valor asegurado del vehículo, siempre que sean declarados cuando la aseguradora lo requiera.
- Gastos de transporte cuando no sea posible suministrar vehículo de reemplazo, conforme al producto ofrecido por la aseguradora. Este beneficio no será acumulable con vehículo de reemplazo por el mismo período.
- Ampliación del aviso de siniestro sin afectar los términos legales de reclamación.
- Un solo deducible por evento cuando un mismo siniestro afecte simultáneamente varios amparos del mismo vehículo, cuando técnicamente corresponda.

Deducibles máximos: Responsabilidad Civil Extracontractual, pérdida total por daños, pérdida total por hurto, asistencia jurídica y protección patrimonial: sin deducible. Pérdida parcial por daños, pérdida parcial por hurto, terremoto y HMACC/AMIT/Terrorismo: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMLMV.

2. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Objeto: Amparar las pérdidas o daños materiales de los bienes de propiedad del Municipio, bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia o control y, en general, aquellos respecto de los cuales tenga interés asegurable.

Valor / límite asegurado: Según inventario y valores asegurables definitivos suministrados por el Municipio.

Coberturas mínimas obligatorias

- Incendio, rayo, explosión y daños por agua.
- Terremoto, temblor, erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza asegurables.
- Asonada, motín, conmoción civil, huelga y actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, conforme a las condiciones del mercado.
- Sustracción con violencia y hurto calificado; hurto simple únicamente para los bienes expresamente aceptados por la aseguradora.
- Rotura de maquinaria y daño interno de equipos eléctricos/electrónicos cuando dichos bienes estén declarados.
- Rotura accidental de vidrios.

Condiciones adicionales obligatorias

- Bienes de terceros bajo responsabilidad del Municipio, cuando exista interés asegurable.
- Gastos razonables para preservar bienes y aminorar pérdidas cubiertas.
- Remoción de escombros y gastos de extinción de incendio, con sublímites de mercado.
- Restitución automática de suma asegurada con cobro de prima adicional cuando corresponda.

- No aplicación de infraseguro cuando la diferencia entre valor asegurable y asegurado no exceda el 10%, sujeto a aceptación del mercado.
- Bienes temporalmente trasladados dentro del territorio nacional para actividades propias del Municipio, sujeto a sublímite.

Deducibles máximos: Terremoto, temblor y erupción volcánica: 2% del valor asegurable, mínimo 3 SMLMV. HMACC/AMIT/Terrorismo, rotura de maquinaria (daño interno), equipos eléctricos y electrónicos (daño interno), hurto calificado, equipos móviles y portátiles y demás eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMLMV.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Objeto: Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que el Municipio deba indemnizar a terceros por responsabilidad civil extracontractual derivada del desarrollo de sus actividades.

Valor / límite asegurado: Límite mínimo sugerido: $500.000.000 evento / vigencia. La Entidad podrá ajustar este límite con base en el análisis del sector.

Coberturas mínimas obligatorias

- Predios, labores y operaciones.
- Daños a bienes de terceros.
- Lesiones personales y muerte de terceros.
- Lucro cesante y daño moral cuando sean consecuencia de un evento amparado.
- Responsabilidad civil patronal, cuando aplique y sea asegurable.
- Contratistas y subcontratistas, en exceso de sus propias coberturas, cuando sea jurídicamente procedente.
- Gastos de defensa asociados a reclamaciones cubiertas.

Condiciones adicionales obligatorias

- Cobertura dentro del territorio nacional.
- Aviso y atención de reclamaciones conforme al clausulado y la ley.

Deducible: Amparo básico de Responsabilidad Civil Extracontractual: sin deducible. Cualquier deducible aplicable a una extensión especial deberá estar expresamente identificado en la oferta y no podrá vaciar de contenido la cobertura obligatoria.

4. MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

Objeto: Amparar el menoscabo de fondos o bienes del Municipio causado por acciones u omisiones de servidores amparados que configuren los eventos cubiertos por el seguro de manejo para entidades oficiales.

Valor / límite asegurado: $50.000.000 evento / vigencia.

Coberturas mínimas obligatorias

- Delitos contra la administración pública cubiertos por el ramo.
- Alcances fiscales, cuando correspondan al riesgo asegurable.
- Gastos de rendición y reconstrucción de cuentas.

- Pérdidas causadas por empleados no identificados, cuando las circunstancias permitan establecer que intervinieron personas amparadas.

Condiciones adicionales obligatorias

- Amparo automático de nuevos cargos durante la vigencia, con aviso posterior dentro del término acordado y cobro de prima cuando corresponda.
- Cambios de denominación de cargos.
- Anticipo de indemnización hasta el 50% cuando exista cuantificación preliminar aceptada por la aseguradora y se cumplan los requisitos del reclamo.

Deducible: Todos los eventos sin deducible y sin mínimos.

5. TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

Objeto: Amparar la maquinaria y equipos relacionados en el inventario contra pérdida o daño físico accidental, súbito e imprevisto de origen externo, incluyendo la responsabilidad que corresponda según el tipo de equipo cuando esté expresamente contratada.

Valor / límite asegurado: Según listado e inventario definitivo del Municipio.

Coberturas mínimas obligatorias

- Daño accidental externo.
- Incendio, rayo, explosión y eventos de la naturaleza asegurables.
- Hurto calificado.
- Asonada, motín, conmoción civil y actos malintencionados de terceros, cuando sean asegurables.
- Daños durante operación normal dentro del territorio autorizado.

Condiciones adicionales obligatorias

- Gastos razonables de salvamento y protección del bien afectado.
- Un solo deducible por evento cuando proceda.
- Inclusión de equipos adquiridos durante la vigencia mediante aviso y cobro de prima correspondiente.
- Cobertura de equipos de reemplazo temporal cuando sustituyan un equipo asegurado, previo aviso cuando lo requiera la compañía.

Deducibles máximos: Pérdida total: sin deducible. Daño parcial / amparo básico, terremoto, temblor y erupción volcánica, HMACC/AMIT/Terrorismo y hurto calificado: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMLMV. Responsabilidad Civil, cuando haga parte de la cobertura: sin deducible.

6. VIDA GRUPO - ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES

Valor asegurado: veinte (20) salarios mensuales vigentes del Alcalde. Salario mensual informado del Alcalde: $6.824.732. Valor asegurado por persona: $136.494.640.

Valor / límite asegurado: Según relación definitiva de asegurados y valores legalmente aplicables.

Coberturas mínimas obligatorias

- Muerte por cualquier causa para los asegurados a quienes legalmente corresponda.
- Muerte accidental cuando resulte aplicable al producto contratado.
- Incapacidad total y permanente, cuando corresponda al esquema de cobertura definido por el Municipio.

- Para Personero, cobertura de muerte violenta en los términos legalmente aplicables.

Condiciones adicionales obligatorias

- Cobertura 24 horas, dentro y fuera del territorio nacional, sujeto a las exclusiones legales y del producto.
- Designación de beneficiarios conforme a la información suministrada por cada asegurado y las reglas legales aplicables.

Deducible: Sin deducible.

7. SOAT

Objeto: Expedir los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito requeridos para los vehículos del Municipio durante el plazo contractual.

Valor / límite asegurado: Bolsa hasta por $3.300.000.

Coberturas mínimas obligatorias

- Coberturas y límites definidos por la normativa vigente del SOAT.

Condiciones adicionales obligatorias

- La bolsa se ejecutará únicamente contra expediciones efectivamente requeridas.
- El Municipio no está obligado a agotar la totalidad de la bolsa.
- Las tarifas serán las legalmente vigentes al momento de cada expedición.

Deducible: No aplica.

7.1. MATRIZ CONSOLIDADA DE DEDUCIBLES MÁXIMOS

RAMO	AMPARO / EVENTO	DEDUCIBLE MÁXIMO
TRDM	Terremoto, temblor y erupción volcánica	2% del valor asegurable, mínimo 3 SMLMV
TRDM	HMACC / AMIT / Terrorismo	10% de la pérdida, mínimo 1 SMLMV
TRDM	Rotura de maquinaria / daño interno	10% de la pérdida, mínimo 1 SMLMV
TRDM	Equipos eléctricos/electrónicos - daño interno	10% de la pérdida, mínimo 1 SMLMV
TRDM	Hurto calificado	10% de la pérdida, mínimo 1 SMLMV
TRDM	Equipos móviles y portátiles	10% de la pérdida, mínimo 1 SMLMV
TRDM	Demás eventos	10% de la pérdida, mínimo 1 SMLMV
RCE	Amparo básico	Sin deducible
Manejo Global	Todos los eventos	Sin deducible y sin mínimos
Automóviles	RCE	Sin deducible
Automóviles	Pérdida total por daños / hurto	Sin deducible
Automóviles	Pérdida parcial por daños / hurto	10% de la pérdida, mínimo 1 SMLMV
Automóviles	Terremoto / HMACC-AMIT-Terrorismo	10% de la pérdida, mínimo 1 SMLMV
Automóviles	Asistencia jurídica / protección patrimonial	Sin deducible
Maquinaria y Equipo	Pérdida total	Sin deducible
Maquinaria y Equipo	Daño parcial / básico / terremoto / HMACC-AMIT-Terrorismo / hurto calificado	10% de la pérdida, mínimo 1 SMLMV
Maquinaria y Equipo	RCE, cuando haga parte de la cobertura	Sin deducible
Vida Grupo	Todos los amparos	Sin deducible
SOAT	Coberturas legales	No aplica

8. CONDICIONES TRANSVERSALES

- Los deducibles establecidos en este Anexo corresponden a los máximos admisibles por el Municipio. El oferente podrá presentar deducibles inferiores o eliminar su aplicación, entendiéndose dicha condición como una mejora para la Entidad. En ningún caso podrá presentar deducibles superiores a los establecidos para las condiciones técnicas básicas obligatorias.
- No se aceptarán exclusiones particulares que vacíen de contenido una cobertura básica obligatoria.
- Cuando una condición dependa de la información definitiva del riesgo, la aseguradora podrá solicitarla antes de la expedición, sin que ello permita alterar unilateralmente la oferta aceptada.
- Las coberturas se sujetan a la existencia de interés asegurable y a las reglas del Código de Comercio y demás normas aplicables al contrato de seguro.
- La Entidad podrá solicitar inclusiones, exclusiones y modificaciones durante la vigencia, con el correspondiente ajuste de prima cuando proceda.
- La oferta deberá señalar los canales de atención de siniestros, asistencia y reclamaciones.
- Las condiciones particulares aceptadas en la oferta prevalecerán frente a condiciones generales menos favorables, dentro de los límites legales y técnicos del seguro

- La vigencia de inicio y terminación de cobertura, constará en la póliza correspondiente al momento que la Aseguradora realice dicha expedición, lo cual no podrá superar el día hábil siguiente a la comunicación de aceptación de oferta del contrato de seguros.
- Listado completo del parque automotor: placa, marca, línea, clase, modelo, servicio, valor asegurado y accesorios especiales. Esta información se incorporará en el Anexo de Inventarios en formato Excel.
- Inventario y valores asegurables de edificios, contenidos, equipos eléctricos/electrónicos y demás bienes para TRDM. Esta información se incorporará en el Anexo de Inventarios en formato Excel.
- Listado y valores de maquinaria y equipo. Esta información se incorporará en el Anexo de Inventarios en formato Excel.
- Relación de asegurados de Vida Grupo y valores asegurados aplicables. Esta información se incorporará en el Anexo de Inventarios en formato Excel.
- Ubicaciones de riesgo y antecedentes de siniestralidad disponibles.

Nota: El puntaje de los criterios técnicos adicionales se asignará de forma proporcional a los amparos adicionales ofrecidos, aclarando que el oferente que ofrezca en su totalidad se le asignará el máximo puntaje a los demás de forma proporcional.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

4.1. VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato será TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($36.146.794).

En ningún caso podrá excederse el presupuesto oficial destinado para la contratación, si ello ocurre se configura causal de rechazo de la propuesta.

En el valor estimado se incluye los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos (directos e indirectos) que debe asumir el contratista para la ejecución del contrato.

4.2. IMPUESTOS:

El Municipio de Betania con base al Acuerdo No 100-02-01-020 del 20 de diciembre de 2022 y el acuerdo 100-02-01-009 de septiembre de 2023, determina el cobro de estampillas a todas las cuentas u órdenes de pago a favor de personas naturales y jurídicas que realicen actos y operaciones con el Municipio y las entidades descentralizadas y entidades del orden nacional y Departamental correspondientes a las siguientes tarifas:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	1.5%	1.5%
Pro Universidad	1%	1%
Industria y Comercio - ICA	1%	1%
Estampilla pro-hospital	1%	1%
Estampilla para la justicia familiar	2%	2%
Tasa pro-deporte	2%	2%
Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.		

De conformidad con la base normativa de las estampillas, se enuncia algunas exclusiones:

Estampilla Pro-hospital: Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 145 Unidades De Valor Tributario -UVT- por concepto de honorarios mensuales.

Estampilla para la justicia familiar: los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez salarios mínimos mensuales vigentes (10) SMLMV.

Tasa Pro-deporte: Prestación de servicios suscritos con personas naturales

En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es responsabilidad del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la ´propuesta consultar el valor de los Impuestos.
La Entidad Estatal efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista.

La Entidad Estatal efectuará las exoneraciones a las que haya lugar de conformidad con el Estatuto Tributario del Municipio.

4.3 FORMA DE PAGO: El Municipio de Betania realizará un único pago, una vez se cuente con la expedición y entrega de las pólizas contratadas, a la Entidad, previa radicación en SECOP II de factura electrónica y/o documento equivalente, certificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social, aprobación del supervisor, y demás documentos exigidos para el pago.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previo cumplimiento de los requisitos legales para efectuar el Pago, en todo caso, el pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se expidan en debida forma. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, además se compromete a mantener vigente la cobertura del programa de seguros.

En caso que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal o la aseguradora designada por la Unión Temporal y/o Consorcio, se generará el pago a favor de la Compañía que lidere en caso de Unión Temporal.

El MUNICIPIO DE BETANIA sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros

5. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: El objeto, las obligaciones generales y específicas que se derivan de los estudios previos e invitación pública, deben ser ejecutados en Dos (02) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, como requisito convencional de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la presente vigencia.

6. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

6.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El proceso de selección está respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP N° 00410 del 25 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda – Presupuesto según detalle:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing.	$43.500.000	1.2.1.0.00 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

7. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El presente proceso de contratación se regirá para todos los efectos bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021

El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".

8. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.1.5, por lo cual el Municipio de Betania, Antioquia invita a todas las personas interesadas y veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

9. PROCEDIMIENTO PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME COLOMBIANAS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1860 DE 2021

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021 preceptúa *"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".*

10. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en adquisición de Grandes Superficies, el Municipio se abstendrá de exigir garantías.

Que, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la contratación estatal, en particular a los procesos de mínima cuantía, la exigencia de garantías no constituye una obligación legal imperativa, sino una facultad discrecional de la Entidad Estatal, la cual debe ejercerse atendiendo a criterios de proporcionalidad, razonabilidad, análisis del riesgo y naturaleza del objeto contractual.

Que, en los procesos de mínima cuantía diferentes a obra pública, el objeto contractual, el valor involucrado, el plazo de ejecución y el nivel de riesgo asociado permiten concluir que la exigencia de garantías puede resultar innecesaria y desproporcionada, en la medida en que podría generar cargas excesivas para el contratista y afectar los principios de economía, eficiencia y selección objetiva, sin que ello represente un beneficio real para la Entidad.

Que, en este sentido, la Entidad, en ejercicio de su autonomía administrativa y contractual, ha determinado no exigir garantías, al considerar que los riesgos contractuales pueden ser adecuadamente mitigados mediante otros mecanismos jurídicos y administrativos previstos en el contrato y en la normativa vigente.

Que, adicionalmente, la no exigencia de garantías no implica ausencia de control ni debilitamiento de las obligaciones contractuales, toda vez que corresponderá a la supervisión contractual ejercer de manera permanente, técnica y oportuna su función, verificando el cumplimiento integral del objeto contratado, los plazos pactados y las obligaciones a cargo del contratista.

Que, en desarrollo de dicho ejercicio de supervisión, el supervisor deberá advertir oportunamente cualquier desviación, retraso o incumplimiento, y dar inicio, cuando a ello haya lugar, a las medidas correctivas necesarias para encauzar al contratista al cumplimiento de lo contratado, conforme a los principios de prevención, eficiencia y responsabilidad.

Que, de persistir situaciones de incumplimiento, la Entidad cuenta con instrumentos contractuales suficientes, tales como la imposición de multas y la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, mecanismos que permiten proteger el interés público y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aun en ausencia de garantías.

Que, en consecuencia, la decisión de no exigir garantías en el presente proceso de mínima cuantía se encuentra debidamente justificada, resulta acorde con la normativa aplicable, responde a un análisis razonado del riesgo contractual y se complementa con un ejercicio riguroso de supervisión, garantizando así la correcta ejecución del contrato y la adecuada administración de los recursos públicos.

No obstante, el Municipio de Betania en los Contratos tipificados como Obra Pública se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 *"Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. **La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra**, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una*

póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista".

11. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, el Riesgo se define como *"un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*. En este sentido, y con fundamento en la exigencia del numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio ha identificado los siguientes riesgos asociados al equilibrio económico del contrato a celebrarse y presenta a continuación el análisis del riesgo y su forma de mitigación:

MATRÍZ DE RIESGOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, el Riesgo se define como *"un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*. En este sentido, y con fundamento en la exigencia del numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio ha identificado los siguientes riesgos asociados al equilibrio
económico del contrato a celebrarse y presenta a continuación el análisis del riesgo y su forma de mitigación:

MATRÍZ DE RIESGOS

												Impacto después del tratamiento								MONITOREO Y REVISIÓN	
No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/CONTROLES	PROBABILIDAD	IMPACTO	Valoración del riesgo	CATEGORÍA	AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
1	General	Externo	Selección	Riesgo Operacional	Colusión entre contratistas en perjuicio del Municipio	Afectación al patrimonio público estatal e incursión en conductas presuntamente corruptas	1	3	4	Riesgo Medio	Contratista	Verificación de soportes hoja de vida y referencias de experiencia laboral. Atención oportuna de las denuncias formuladas en contra del contratista.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	Entre la presentación de la oferta	Ejecución y terminación contractual	Verificación de soportes hoja de vida y referencias de experiencia laboral.	Previamente a la suscripción del contrato.
2	General	Interno	Contratación	Riesgo	Incumplimiento o tardanza en la publicación del	Afectación al principio de transparencia	2	1	3	Riesgo	Municipio	Seguimiento de las publicaciones contractuales	1	1	2	Riesgo	NO	Secretaria de Gobierno	Entre la suscripción del	1 semana después de la suscripción	Verificación en el SECOP de las	Mensual

					contrato en el SECOP.	y publicidad contractual.						realizadas en el SECOP.						documento contractual	del documento contractual .	publicaciones contractuales.	
3	General	Externo	Contratación	Riesgo Operacional	El cumplimiento del contrato con el Municipio no cumple con las condiciones de calidad y especificaciones solicitadas.	Declaratoria de caducidad del contrato y/o imposición de multa y/o liquidación unilateral del contrato.	2	2	4	Riesgo Alto	Contratista	Adecuada supervisión contractual. Debida aprobación de garantías exigidas por el Municipio.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	En la ejecución contractual	Antes de la terminación del contrato.	Presentación oportuna de informes de actividades realizadas y de productos entregables.	Mensual
4	General	Externo	Ejecución	Riesgo Operacional	Incumplimiento del contrato por circunstancias atribuibles exclusivamente al contratista.	Declaratoria de caducidad del contrato y/o imposición de multa y/o liquidación unilateral del contrato.	2	2	4	Riesgo medio	Contratista	Adecuada supervisión contractual	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	En la ejecución contractual	Antes de la terminación del contrato.	Presentación oportuna de informes de actividades realizadas y de productos entregables.	Mensual

12. SECTOR Y SUBSECTOR DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE SE FORTALECE CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

El proceso de selección corresponde a un gasto de Funcionamiento.

13. OBLIGACIONES.

13.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

a) Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del contratista.
b) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el contrato.
c) Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados.
d) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
e) Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
f) Exigir la presentación de los informes del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato.
g) Realizar el pago del contrato a través de la Secretaría de Hacienda, previa presentación de los requisitos para pago.
h) Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
i) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
j) Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
k) Exigir el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes.
l) Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

m) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
n) Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente.
o) Todas las demás atribuciones que en el contrato y sus anexos se contemplen.

13.2. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Dar cumplimiento al objeto, especificaciones técnicas requeridas, lugar y plazo de entrega establecido en el presente estudio previo y demás documentos pre contractuales y contractuales.
b) Considerar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Betania Antioquia, a través del Supervisor del Contrato.
c) Informar al Municipio de Betania dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.
d) Presentar de manera oportuna la factura electrónica y/o documento equivalente para tramitar de pago, Radicando oportunamente en la plataforma SECOP II, todos los documentos necesarios durante la ejecución contractual.
e) Acreditar que se encuentra a Paz y Salvo con el pago de los aportes parafiscales, en cumplimiento de la ley 789 de 2002; y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.
f) Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
g) El contratista deberá asumir los costos directos e indirectos en que incurra para la ejecución del contrato.
h) Garantizar la continuidad de las coberturas objeto del contrato, estableciendo como fecha de inicio de las nuevas pólizas la fecha y hora inmediatamente posteriores a la terminación de las coberturas actualmente vigentes, cuando así corresponda, de conformidad con las condiciones técnicas y contractuales definidas por el Municipio. Las pólizas deberán ser expedidas y entregadas a la Entidad, debidamente suscritas y acompañadas de sus respectivos anexos y condiciones generales y particulares, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de aceptación de la oferta, garantizando que en ellas consten de manera clara y precisa las fechas y horas de inicio y terminación de cada uno de los amparos contratados. En todo caso, el CONTRATISTA deberá garantizar que la expedición y entrega de las pólizas se realice de manera oportuna, evitando la existencia de periodos sin cobertura y la duplicidad injustificada de amparos respecto de las pólizas anteriormente contratadas por el Municipio.
i) Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos del MUNICIPIO DE BETANIA, garantizando información ágil y oportuna.
j) Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
k) Entregar copias o duplicados de las pólizas cuando EL MUNICIPIO lo solicite, sin ningún costo para EL MUNICIPIO
l) Cuando lo solicite EL MUNICIPIO, acordar los cambios en las condiciones de contratación que sean benéficas para LA ENTIDAD.
m) Dar cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.
n) Ejecutar el objeto del contrato en los términos previstos en la oferta presentada al presente proceso de selección.
o) Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato de seguro, de las condiciones generales y particulares de las pólizas expedidas, de los documentos que hacen parte

integral del contrato y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, siempre que guarden relación directa con el objeto y alcance contractual.

p) Atender oportunamente las obligaciones y actuaciones que, dentro del marco del objeto contractual, de las condiciones de las pólizas y de las disposiciones legales aplicables, correspondan al CONTRATISTA, así como las instrucciones que imparta el supervisor en ejercicio de sus funciones de seguimiento y vigilancia, siempre que estas se encuentren relacionadas con la ejecución del contrato y no impliquen modificación de su objeto, alcance, valor, plazo o condiciones esenciales.

14. REQUISITOS HABILITANTES Y EXPERIENCIA.

Se tendrán en cuenta criterios como la capacidad jurídica del proponente. En los requisitos habilitantes, no se verificará la capacidad financiera, ya que la forma de pago de estos suministros se hará contra entrega a satisfacción de los bienes recibidos, previa acta y certificación del Supervisor del contrato, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 *"No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, servicios u obras".*

14.1. CAPACIDAD TÉCNICA:

a. Persona Natural:

El proponente deberá acreditar ser comerciante mediante el registro mercantil donde sus actividades económicas tengan relación con el objeto contractual.

b. Persona Jurídica:

El proponente deberá acreditar el Certificado de Existencia y Representación donde el objeto social permita ejecutar el contrato.

ACREDITACIÓN:

a. Persona Natural:

Registro Mercantil Vigente – Comerciante: Certificado expedido por la cámara de comercio, con un término no mayor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

b. Persona Jurídica:

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, con un término no mayor de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

14.2. EXPERIENCIA.

a. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El proponente deberá acreditar la ejecución mínima de un (1) contrato relacionado con el objeto a contratar. La Entidad atenderá a cualquier medio idóneo presentado por el oferente que permita su verificación.

b. EXPERIENCIA GENERAL: El proponente deberá acreditar una experiencia general en el ejercicio de actividades económicas, mínimo de un (01) año anterior, contado a la fecha de la apertura de la convocatoria

o invitación. El proponente deberá acreditar su experiencia con la cámara de comercio, RUT o Registro Mercantil.

15. SUPERVISIÓN.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 preceptúa *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la Secretaría de de Gobierno y Servicios Generales Administrativos del Municipio de Betania Antioquia o en el funcionario que el alcalde designe, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

16. INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El artículo 2.2.1.2.4.11 del Decreto 1082 de 2015 establece que "*Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales, cuando estos les sean aplicables".*

El numeral 8, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece *"La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía"*

17. CRITERIOS DE DESEMPATE Y DE PREFERENCIA DE PROPUESTAS CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 287 de 2026, las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 361 de 1997, Ley 1618 de 2013 y demás normas concordantes, modificatorias, complementarias o sustitutorias, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas dentro del presente Proceso de Contratación, la Entidad Estatal aplicará de manera sucesiva y excluyente los criterios de desempate legalmente vigentes, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia, especialmente en materia de trato nacional.

Así mismo, la Entidad aplicará, cuando resulte procedente y conforme a la modalidad de selección correspondiente, las medidas legales relacionadas con criterios de preferencia de propuestas, puntajes diferenciales, requisitos habilitantes diferenciales, condiciones especiales de ejecución y demás mecanismos de inclusión o acciones afirmativas previstos en la normatividad vigente para personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (PcD), Mipyme y demás poblaciones objeto de especial protección constitucional.

En consecuencia, la Entidad dará aplicación integral a las normas legales y reglamentarias vigentes que regulen criterios de desempate y de preferencia de propuestas al momento de apertura, evaluación, selección y adjudicación del presente proceso contractual, aun cuando no se encuentren expresamente transcritas en el presente documento, siempre que resulten aplicables conforme a la modalidad de selección, naturaleza del proceso y régimen jurídico correspondiente.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad aplicará los siguientes criterios de desempate actuales, sin perjuicio de dar aplicación a las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan:

1. Oferta de bienes o servicios nacionales
Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, relativo al puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos para el otorgamiento de dicho puntaje, acreditándose mediante los mismos documentos presentados para tal efecto.

En los procesos en los cuales no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal definirá en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y documentos con los cuales se acreditará el origen nacional del bien o servicio.

2. Mujer cabeza de familia y mujeres víctimas de violencia intrafamiliar
Preferir la propuesta presentada por mujer cabeza de familia, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por la Ley 1232 de 2008, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Igualmente, se preferirá la propuesta presentada por mujer víctima de violencia intrafamiliar, acreditada mediante medida de protección expedida por autoridad competente conforme a la Ley 1257 de 2008.

Tratándose de personas jurídicas, se preferirá aquella cuya composición accionaria o cuota parte esté integrada en más del cincuenta por ciento (50%) por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, acreditado mediante certificación suscrita bajo gravedad de juramento por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda.

En el caso de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de sus integrantes acredite alguna de las condiciones anteriormente señaladas.

Cuando para la acreditación de este criterio se aporten documentos que contengan datos sensibles, el titular de la información deberá autorizar previamente su tratamiento conforme a la Ley 1581 de 2012.

3. Personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (PcD)
Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite la vinculación laboral de personas con discapacidad en las condiciones previstas en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, la Ley 1618 de 2013, el

Decreto 1082 de 2015, el Decreto 287 de 2026 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

La acreditación deberá efectuarse mediante certificación expedida por el Ministerio del Trabajo o la autoridad competente, así como con los documentos que exija la normatividad vigente al momento del cierre del proceso, debiendo acreditarse las condiciones mínimas de vinculación laboral exigidas legalmente y la permanencia de dichas condiciones durante el término de ejecución contractual, cuando haya lugar a ello.

La Entidad aplicará las disposiciones legales vigentes relacionadas con empleadores de personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (PcD), incluyendo las reglas especiales sobre acreditación, porcentaje de vinculación, tiempo mínimo de vinculación, permanencia de las condiciones acreditadas, participación en proponentes plurales y demás requisitos reglamentarios vigentes al momento de apertura del proceso.

Tratándose de proponentes plurales, el integrante que acredite las condiciones relacionadas con personas con discapacidad deberá cumplir los porcentajes mínimos de participación y experiencia exigidos por la normatividad vigente.

La Entidad verificará el cumplimiento de este criterio conforme al régimen jurídico vigente aplicable a la modalidad de selección correspondiente y teniendo en cuenta las medidas afirmativas, criterios de preferencia y acciones de inclusión establecidas en la normativa vigente.

4. Personas mayores no beneficiarias de pensión
Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido la edad de pensión establecida legalmente.

La acreditación se realizará mediante certificación suscrita bajo gravedad de juramento por la persona natural, representante legal o revisor fiscal, según corresponda, acompañada de los documentos exigidos por la normatividad vigente.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal.

5. Población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana
Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el porcentaje exigido legalmente de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

La acreditación se realizará mediante certificación suscrita bajo gravedad de juramento y con la certificación expedida por el Ministerio del Interior o la autoridad competente, conforme a la normativa vigente.

Tratándose de información sensible, deberá contarse con autorización previa y expresa para el tratamiento de datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012.

6. Personas en proceso de reincorporación o reintegración

Preferir la propuesta presentada por personas naturales en proceso de reincorporación o reintegración, acreditada mediante las certificaciones expedidas por las autoridades competentes conforme a la normativa vigente.

En el caso de personas jurídicas, deberá acreditarse que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes pertenece a personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes acrediten las condiciones anteriormente señaladas.

Cuando se aporten documentos que contengan datos sensibles, deberá contarse con autorización previa y expresa para su tratamiento conforme a la Ley 1581 de 2012.

7. Proponentes plurales con participación de población especialmente protegida
Preferir la oferta presentada por un proponente plural conformado por mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o personas jurídicas integradas mayoritariamente por estas poblaciones, siempre que cumplan las condiciones de participación, experiencia y autonomía previstas en la normatividad vigente.

8. Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales
Preferir la oferta presentada por una Mipyme, cooperativa o asociación mutual, acreditada en los términos previstos en el Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas anteriormente.

9. Proponentes plurales conformados por micro y pequeñas empresas
Preferir la oferta presentada por proponentes plurales constituidos en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Proveedores Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales
Preferir al oferente que acredite que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos del año inmediatamente anterior fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría.

La acreditación se realizará mediante certificación expedida bajo gravedad de juramento por el representante legal, contador público o revisor fiscal, según corresponda.

11. Sociedades BIC
Preferir las empresas reconocidas como Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo – BIC del segmento Mipyme, acreditadas mediante certificado de existencia y representación legal y certificación de condición Mipyme.

12. Método aleatorio
En caso de persistir el empate luego de aplicar los criterios anteriores, la Entidad utilizará el método aleatorio previamente definido en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente.

PARÁGRAFO PRIMERO
Los factores de desempate y criterios de preferencia deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO
Cuando el empate se presente con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial vigente con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos legalmente.

PARÁGRAFO TERCERO
La Entidad garantizará la reserva legal y protección de datos personales y sensibles conforme a la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes, respecto de toda la información aportada para acreditar factores de desempate o criterios de preferencia relacionados con mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas en proceso de reincorporación o reintegración, población étnica, personas con discapacidad y demás poblaciones objeto de especial protección constitucional.
En consecuencia, la Entidad adoptará las medidas necesarias para evitar la divulgación no autorizada de información sensible en SECOP II o cualquier otro medio de publicación oficial, cuando su conocimiento público pueda afectar los derechos fundamentales a la intimidad, habeas data, dignidad humana o protección constitucional reforzada de los titulares de la información.

En mérito de lo anterior, es conveniente que el Municipio de Betania, Antioquia realice la presente contratación.

Dado en el Municipio de Betania -Antioquia a los catorce (14) días del mes de octubre de 2026

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**FUNCIONARIO**
NOMBRE: DIEGO ARLEY GUERRA GUTIERREZ	**NOMBRE: MARITZA SIERRA SANCHEZ**
CARGO: Alcalde Municipal	**CARGO:** Secretaria de Gobierno y Servicios Generales Administrativos
FIRMA:	**FIRMA:**

Elaboró: Maritza Sierra Sánchez
Secretaria de Gobierno y Servicios Generales Administrativos
Supervisor

Revisó *Paula Andrea Caicedo Melo*
Directora Jurídica
ASECOP APP S.A.S. BIC